

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE expidió el Auto N° AU-04432-2025 del 17 de octubre de 2025, **“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO”**.

Que, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, intentó contactar al señor **RAÚL ANTONIO ECHEVERRY VERGARA**, no fue posible ubicarlo. Por lo tanto, **la notificación del referido acto administrativo se realiza por AVISO**, conforme a lo ordenado en el citado auto.

Albeiro Ríasca

Para la constancia firma

Expediente o radicado número 052060341038

LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 20, del mes de noviembre de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución, Auto X), No **AU-04432-2025**, de fecha 17/10/2025, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. **052060341038**, usuario RAÚL ANTONIO ECHEVERRY VERGARA, y se desfija el día 26, del mes de noviembre, de 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Weimar Albeiro Riascos Rosero
Nombre funcionario responsable

firma

F-GJ-138/V.02

Alejandría,

Expediente: **052060341038**
Radicado: **AU-04432-2025**
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **17/10/2025** Hora: **15:43:17** Folios: **6**

Señor

RAÚL ANTONIO ECHEVERRY VERGARA

Cel. 3148479036

Correo electrónico everant1958@gmail.com

Vereda La Sonadora

Concepción – Antioquia

Asunto: Citación

Cordial saludo,

Le solicitamos muy comedidamente presentarse a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE", Regional Porce Nus, ubicada en la Carrera 20 N° 18 - 45 (Primer Piso), Municipio Alejandría, oriente Antioqueño, para efectos de Notificación de la actuación administrativa contenida en el expediente **052060341038**.

En caso de no poder presentarse personalmente, podrá delegar en personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por correo electrónico debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al correo: notificacionesporce@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptado por el Código de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN

Directora Regional Porce Nus

Expediente: 052060341038

Proyectó: Abogada / Paola Gómez

Fecha: 15/10/2025

Técnico: Doris Castaño

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° SCQ- 135-1438-2022 del 28 de octubre de 2022, se denuncia ante la Corporación que "en la vereda sonadora en la finca del señor Raúl Echeverry están talando un bosque que es el hábitat de osos hormigueros, guaguas, entre otros, además hay una fuente hídrica que abastece a varias familias de la zona", hechos ocurridos en la vereda La Sonadora del Municipio de Concepción.

Que el día 31 de octubre del 2022, se llevó a cabo visita técnica en el lugar de la presunta afectación, generándose el informe técnico de queja N° IT-07023-2022 del 08 de noviembre de 2022, en el cual se plasman las siguientes conclusiones:

"(...)

La zona intervenida hace parte de las fajas de retiro de una fuente hídrica.

Con las actividades de tala rasa realizada por el señor Raúl Antonio Echeverry Vergara con cedula 70.285.367, se afectó de manera moderada una fuente de agua que discurren al interior del predio, esto debido a que no se respetan retiros, realizando la tala y siembra de productos agrícolas hasta las márgenes de las fuentes de agua.

Los productos forestales (ramas, tallos y fustes) se encuentran dispersos sobre la fuente de agua. Es de anotar que las actividades de tala rasa y aprovechamiento de árboles se realiza sin los respectivos permisos de las autoridades competentes.

Es procedente adelantar las actuaciones jurídicas a que haya lugar debido a las actividades mencionadas en el presente asunto y al aprovechamiento de los recursos naturales sin tramitar los respectivos permisos ante la Autoridad Ambiental

"(...)"

Que mediante Resolución N° RE-04359-2022 del 09 de noviembre del 2022, se **IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** al señor **RAÚL ANTONIO ECHEVERRY VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.285.367, de las actividades de aprovechamiento forestal, sin contar con la autorización de la autoridad ambiental, desarrolladas en el sitio con coordenadas X: -75 10' 33.53" Y: 06° 22' 31.14" Z: 1824, ubicado en la vereda La Sonadora del Municipio de Concepción Antioquia,

Que a través del artículo segundo ibidem, se le requiere, para que, de manera inmediata proceda a dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

- Realizar limpieza y recuperación de la fuente hídrica, la cual fue afectada por la disposición inadecuada de material vegetal producto de la tala
- Respetar los retiros a la fuente de agua según el acuerdo Corporativo 251 del 2011 "Por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y las áreas de protección y conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua".
- Realizar la restitución de los individuos aprovechados, con la siembra de veinte (20) especies nativas de la Región, garantizando el pleno desarrollo de los mismos durante dos (2) años.

Que el día 26 de abril del 2023, se llevó a cabo visita técnica en el predio donde se impuso la medida preventiva con la finalidad de verificar el efectivo cumplimiento de lo requerido mediante La Resolución N° RE-04359-2022 del 09 de noviembre del 2022, generándose el Informe Técnico N° IT-02593-2023 del 05 de mayo del 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

No se evidencian tala de árboles recientes en la finca denominada La Quinta Porra ubicada en la vereda Sonadora del municipio de concepción.

El señor Raúl Antonio Echeverry Vergara, realizo la siembra de árboles nativos de la Región como Araucaria(Araucaria araucana), Eucalipto(Eucaliptus),Cedro(Cedrus) Siete Cueros (Tibouchina lepidota), Guadua (Guadua angustifolia) entre otros con el fin de contribuir con el afloramiento y protección del recurso hídrico.

En el predio objeto de la visita, no se evidenciaron talas o afectaciones recientes a los recursos naturales y/o ecosistemas.

Por lo anterior se puede concluir que el señor Raúl Antonio Echeverry Vergara con cedula de ciudadanía 70.285.367 ubicado en la vereda Sonadora del municipio de concepción, cumplió con los requerimientos formulados por Cornare mediante Resolución con radicado No. RE-04359-2022 del 09/11/2022

(...)"

Que mediante Resolución N° RE-02024-2023 del 17 de mayo del 2023 se **LEVANTA LA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA**, que se impuso al señor **RAÚL ANTONIO ECHEVERRY VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.285.367, mediante La Resolución N° RE-04359-2022 del 09 de noviembre del 2022.

Que mediante el artículo segundo del acto administrativo en comento se solicita al señor **RAÚL ANTONIO ECHEVERRY VERGARA**, garantizar el cuidado y mantenimiento de los individuos arbóreos sembrados, como medida de restitución por las especies taladas.

Que el día 29 de septiembre del 2025, se realizó visita de control y seguimiento al predio identificado con FMI 026-0000093 PK 2062001000001400027, ubicado en la vereda La Sonadora del municipio de Concepción, a fin de verificar las condiciones ambientales del predio y el acatamiento de las recomendaciones establecidas por medio de la resolución con radicado RE-02024-2023 del 17 de mayo del 2023; generándose el informe técnico N° **IT-07019-2025 del 06 de octubre del 2025**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones

“(…) **25. OBSERVACIONES:**

Durante la visita técnica de control y seguimiento realizada el 29 de septiembre de 2025 en el predio ubicado en la vereda Sonadora del municipio de Concepción, se verificó el cumplimiento de los requerimientos establecidos por Cornare mediante la Resolución RE-02024-2023 y demás disposiciones relacionadas con la tala de arboles nativos cerca a la fuente de agua.



Ubicación del predio

Durante el recorrido por el predio ubicado en la vereda La Sonadora del municipio de Concepción, se constató que el área previamente intervenida por tala de bosque para la siembra de café se encuentra en **proceso de regeneración natural activa**, presentándose cobertura vegetal densa, con presencia de especies herbáceas, arbustivas y regeneración arbórea espontánea.

Se verificó que los individuos arbóreos sembrados por el propietario como medida de compensación presentan condiciones de crecimiento y desarrollo adecuadas, evidenciándose individuos en estado vigoroso, con follaje abundante y sin presencia significativa de plagas o enfermedades.

En la zona donde inicialmente se estableció el cultivo de café, se corroboró que el propietario suspendió dicha actividad agrícola, permitiendo el proceso de revegetalización natural del lote. Actualmente, el área se encuentra cubierta por vegetación secundaria y sotobosque, lo cual contribuye a la recuperación de la cobertura boscosa.



Lugar donde se había realizado la tala de arboles

Se evidenció que la cobertura vegetal cumple una función de protección de la fuente hídrica presente en el predio, observándose el respeto de la franja de retiro y la recuperación progresiva del área de ronda hídrica, en cumplimiento con lo ordenado en la Resolución RE-02024-2023.

No se observaron nuevas actividades de aprovechamiento forestal ni afectaciones recientes sobre el recurso hídrico o los ecosistemas circundantes, lo que indica una tendencia favorable hacia la restauración ecológica de la zona intervenida.

La regeneración natural y la revegetalización evidenciada en el sitio favorecen la recuperación de hábitats para fauna silvestre y el restablecimiento de procesos ecosistémicos, especialmente en un área identificada en el POMCA del río Nare como de importancia ambiental.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-02024-2023 del 17/05/2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO SEGUNDO: SOLICITAR al señor RAÚL ANTONIO ECHEVERRY VERGARA, garantizar el cuidado y mantenimiento de los individuos arbóreos sembrados, como medida de restitución por las especies taladas	29/09/2025	X			El día de la visita de verificación al predio del señor Raúl Antonio Echeverry Vergara se pudo evidenciar que los arboles sembrados se encuentran en buen desarrollo de crecimiento, y en un proceso de regeneración natural.
Verificación de Requerimientos o Compromisos:	Número de Requerimientos a cumplir: 1, Requerimientos cumplidos: 1.				

26. CONCLUSIONES:

El predio visitado, ubicado en la vereda La Sonadora del municipio de Concepción, presenta un **estado de recuperación ambiental satisfactorio**, dado que el área previamente afectada por tala de bosque para la siembra de café se encuentra actualmente en **proceso de regeneración natural y revegetalización espontánea**.

Los individuos arbóreos sembrados como medida de compensación presentan un crecimiento adecuado, lo que evidencia cumplimiento de las obligaciones establecidas por CORNARE en la Resolución RE-02024-2023.

La suspensión de la actividad agrícola (cultivo de café) y la revegetalización natural del lote contribuyen de manera significativa al restablecimiento de la cobertura vegetal y a la protección de la fuente hídrica identificada en el predio.

Durante la visita no se evidenciaron nuevas intervenciones, talas recientes ni afectaciones adicionales sobre los recursos naturales o ecosistemas presentes, lo que demuestra un **cumplimiento positivo de los compromisos ambientales asumidos**.

El proceso de restauración y revegetalización observado aporta a la recuperación de funciones ecosistémicas tales como la protección del suelo, la regulación hídrica y la provisión de hábitats para fauna silvestre, en coherencia con la importancia ambiental del área según el POMCA del río Nare.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

"(...) Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

(...)"

Que el Acuerdo No. 001 del 2024 del 29 de febrero del 2024, en su Artículo 4.3.1.9. establece:

(...) **Cierre de las unidades documentales.** El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD. (...)

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta las consideraciones del informe técnico de control y seguimiento N° IT-07019-2025 del 06 de octubre del 2025, al no existir una infracción ambiental o circunstancia de riesgo que requiera de control y seguimiento por parte de esta

Autoridad Ambiental, se procederá con el respectivo archivo definitivo del expediente ambiental.

Que, es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo del Expediente número **052060341038**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

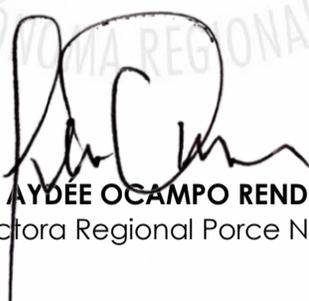
ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor **RAÚL ANTONIO ECHEVERRY VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.285.367, lo siguiente:

- Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales y el ambiente en el predio identificado con FMI 026-0000093 PK 2062001000001400027, ubicado en la vereda la Sonadora del municipio de Concepción, sin contar con los respectivos permisos que amparen dichas actividades.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ACOGER el acuerdo corporativo 251 de agosto 10 de 2011, en el cual se fijan "*Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare*" en ese sentido, se deberá respetar el área de nacimiento en un radio de 30m y las fajas de retiro mínimo de 20 metros para garantizar la conservación y preservación del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **RAÚL ANTONIO ECHEVERRY VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.285.367, localizado en la vereda La Sonadora del municipio de Concepción.

ARTICULO CUARTO: INDICAR que contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante el funcionario que lo emitió dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 052060341038
Proyectó: Abogada / Paola Gómez
Fecha: 15/10/2025
Técnico: Doris Castaño